



**Mi Universidad**

## INFOGRAFÍA.

*Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.*

*Nombre del tema: Audiencia intermedia.*

*Nombre de la Materia : Derecho procesal penal.*

*Nombre del profesor: Nestor Daniel Berrios Morales.*

*Nombre de la Licenciatura : Derecho.*

*Cuatrimestre: 4.*

*Comitán de Domínguez, Chiapas.*

# AUDIENCIA INTERMEDIA



## Dato de prueba.

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado (artículo 261 CNPP).



## Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

La CPEUM y el CNPP denominan indistintamente a los medios de prueba como medios de convicción.



## Plazo para investigación complementaria.

La investigación complementaria tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.

El ministerio público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control.



Transcurrido el plazo para el cierre de investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el ministerio público, la víctima u ofendido, el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el artículo 321 del CNPP.

En caso de que el ministerio público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o al imputado, para que, en su caso, manifiesten lo conducente (artículo 321 CNPP).

El artículo 324 del CNPP, señala que una vez cerrada la investigación complementaria, el ministerio público dentro de los quince días siguientes deberá:

- > Solicitar el sobreseimiento parcial o total.
- > Solicitar la suspensión del proceso.
- > Formular acusación.



## Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compone de dos fases: una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.



# AUDIENCIA INTERMEDIA



Dicha etapa inicia con la formulación de la acusación por parte del representante social y tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijando de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y los medios de prueba que deberán ser desahogados.

La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio (artículo 334 CNPP).



## La acusación.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

El artículo 335 del CNPP establece que la acusación del ministerio público, deberá contener en forma clara y precisa. La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso.



El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

En caso que el acusado o su defensor, requiera mas tiempo para preparar el descubrimiento, en su caso, podrá solicitar al juez de control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos. (artículo 337 CNPP)



## Coadyuvancia en la acusación

El artículo 338 del CNPP establece que, dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el ministerio público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

- > Constituirse como coadyuvantes en el proceso.
- > Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección.
- > Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del ministerio público, de lo cual deberá notificar al acusado.
- > Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.



## Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control, podrán:

- > Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia.



- > Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
- > Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- > Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. El escrito del acusado o su defensor se notificará al ministerio público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.



# AUDIENCIA INTERMEDIA



## Citación a la audiencia intermedia

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP).



Previa celebración de la audiencia intermedia, el juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa, deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

## Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP). La víctima u ofendido o su asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del ministerio público (artículo 342 CNPP).



## Unión y separación de la acusación.

El juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate y afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias (artículo 343 CNPP).

## Desarrollo de la audiencia.

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP. Si es el caso que el ministerio público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el juez en el caso del ministerio público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.



## Acuerdos probatorios.

En el proceso penal acusatorio, no todos los hechos son materia de prueba en sentido estricto.

El acuerdo probatorio es un convenio entre el MP y la defensa, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, en el que se acepta como probado un hecho.

Cuando exista un acuerdo probatorio, los hechos podrán ser depurados excluyendo los que sean materia de aquel.

Se establecen en la etapa intermedia. El MP debe proponerlos en su escrito de acusación y se revisarán en la audiencia intermedia.

El juez los autorizará cuando considere que existen antecedentes de investigación que acreditan el hecho.

Los acuerdos probatorios deben ser incluidos en el auto de apertura de juicio.

El juez de control indicará qué hechos se tuvieron por acreditados.



## Referencias bibliográficas

UDS 2024. ANTOLOGÍA DERECHO PROCESAL PENAL UNIDAD III.